

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 64
O R D I N A R I A

MARTES 24 DE JUNIO DE 2008

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con diez minutos del martes veinticuatro de junio de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. El señor Ministro Mariano Azuela Güitrón llegó durante la sesión.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Sesenta y tres, Ordinaria, celebrada el lunes veintitrés de junio de dos mil ocho.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

Llegó el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO

Asunto de la Lista Extraordinaria Seis de dos mil ocho:

II.- 1067/2007 Amparo en revisión número 1067/2007, promovido por Gonzalo Martínez Pous y coagraviado, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 9-C, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, reformado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil seis, así como del Dictamen con Punto de Acuerdo sobre la designación de los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, contenido en la comunicación del nueve de mayo de dos mil seis. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se proponía: “PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida, en términos del considerando sexto de la presente resolución. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Rafael del Villar Alrich y Gonzalo Martínez Pous, en términos de lo expuesto en el penúltimo y último considerandos de esta resolución.”

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia informó que en ese momento le entregaron un escrito de alegatos de los terceros perjudicados y consultó si era el caso de repartirse copias de él o se estimaba extemporáneo.

En atención a la sugerencia formulada por el señor Ministro Aguirre Anguiano, los señores Ministros unánimemente estimaron extemporánea la presentación del escrito de referencia, y que no debe tomarse en cuenta.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia recordó a los señores Ministros que en la sesión de ayer se declararon infundadas las causales de improcedencia; y sometió a la estimación del Tribunal Pleno los Considerandos Sexto, “Agravio de los quejosos”, que sustenta la propuesta contenida en el Resolutivo Primero de modificar la sentencia recurrida, por estimarse fundado el agravio consistente en que los actos instrumentales del procedimiento seguido para objetar los nombramientos de los quejosos y designar a los nuevos comisionados sí pueden ser impugnados a través del juicio de amparo y, en consecuencia, levantar el sobreseimiento decretado por el A quo respecto de los actos consistentes en la elaboración de los dictámenes de treinta y uno de mayo y veintisiete de junio de dos mil seis (páginas de la noventa y tres a la ciento dos); Séptimo. “Síntesis de agravios de los terceros perjudicados, Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión” (páginas de la ciento dos a la ciento seis); y Octavo, “Agravio de la Cámara de Senadores”, en el que se propone declarar infundado el agravio porque el error formal del A quo al denominar ambos considerandos de la sentencia recurrida como “Noveno” no acarrea la inseguridad jurídica o

la falta de claridad en la sentencia (páginas de la ciento seis a la ciento nueve); y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Noveno, “Inconstitucionalidad del artículo 9°-C, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, (páginas de la ciento nueve a la ciento cuarenta y nueve), que sustenta la propuesta contenida en el Resolutivo Segundo de conceder el amparo a los quejosos, toda vez que en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, se determinó que dicha porción normativa viola los artículos 49 y 89, fracción II, constitucionales, al autorizar al Senado o a la Comisión Permanente para que objeten la designación de los comisionados hecha por el Presidente de la República, por lo que dicha declaratoria de invalidez beneficia a los quejosos, quienes no asumieron el cargo de comisionados a raíz de la aplicación del citado numeral (páginas de la ciento nueve a la ciento cuarenta y nueve).

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Franco González Salas manifestó que los quejosos promovieron el juicio de amparo por estimar que el régimen jurídico que se les estaba aplicando relativo al procedimiento para su nombramiento resultaba inconstitucional; el procedimiento de nombramiento es uno sólo, que fue tildado de inconstitucional en la resolución

dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006; que si bien es cierto que los quejosos tienen un interés legítimo en virtud de que fueron parte del procedimiento y les afectó el que la Comisión Permanente haya objetado sus nombramientos, también lo es que no pueden separarse los actos consistentes en la designación del Presidente de la República y la objeción de la Comisión Permanente, ya que el propio Presidente se sujetó al procedimiento establecido en el artículo 9-C y expresamente condicionó sus nombramientos a la no objeción del Senado, por lo que, en su caso, los efectos de la concesión del amparo consistirían en considerar inválidos los actos inconstitucionales (la primera propuesta del Presidente, condicionada expresamente a la no objeción del Senado de los nombramientos y la designación que se generó con posterioridad debido a que el Senado objetó la primera) y dejar en total libertad al Presidente para que pueda considerar a los quejosos u otras personas para formular los nombramientos correspondientes, ya que de otra forma se estaría convalidando un acto inconstitucional, es decir, el nombramiento del Presidente, sujeto a la validación del Senado mediante la objeción; y que aun cuando los quejosos tenían un interés legítimo al haber sido nombrados, nunca tomaron posesión de los cargos; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que en el caso concreto se plantea el mismo tema que se resolvió en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, relativo a la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 9-C de la

Ley Federal de Telecomunicaciones, y si en el proyecto se hace referencia a dicha resolución no es porque se esté dando cumplimiento a la misma, sino únicamente para utilizar como argumentación jurídica el criterio que en ella se sustentó; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que el último párrafo del artículo 9-C, que se analizó en la citada resolución, es inconstitucional, con independencia de los problemas relativos a la improcedencia del juicio de garantías y a la concreción, en su caso, de los efectos de la concesión del amparo; el señor Ministro ponente Gudiño Pelayo manifestó que en el caso concreto se impugnó el último párrafo del artículo 9-C que condiciona el perfeccionamiento de los nombramientos a la no objeción del Senado y que al resultar inválido se perfeccionaron los primeros nombramientos, los cuales ya no pueden ser revocados por el Presidente de la República de conformidad con el artículo 9-D, salvo que las personas designadas incurrieran en causa de responsabilidad, por lo que el Presidente quedó vinculado a los nombramientos que originalmente hizo; el señor Ministro Góngora Pimentel reiteró los argumentos expuestos en la sesión celebrada ayer, en el sentido de que en el caso concreto existe la imposibilidad de darle efectos restitutorios a la sentencia de amparo, por lo que debe negarse el amparo solicitado y no sobreseer en el juicio, ya que como consecuencia de la invalidez del último párrafo del artículo 9-C el sistema en que se dieron los nombramientos, tanto de los quejosos como de los terceros perjudicados, dejó de tener vida jurídica, por lo

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

que corresponde al Presidente nombrar a las personas que le parezcan más adecuadas para desempeñar los cargos de comisionados; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que en la multicitada resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 se declaró la invalidez del último párrafo del artículo 9-C, y si bien es cierto que en el proyecto se hace referencia a dicha resolución, es para confirmar la sentencia del juez de Distrito en la que declaró inconstitucional la citada porción normativa.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; unánimemente la manifestaron en favor de la propuesta de que es inconstitucional el último párrafo del artículo 9º-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y el señor Ministro Azuela Güitrón razonó el sentido de su intención de voto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno lo relativo a la inconstitucionalidad de los nombramientos expedidos en favor de los terceros perjudicados como consecuencia de la objeción hecha por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los que originalmente se habían hecho.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que son inconstitucionales los nombramientos a favor de los terceros

perjudicados por la intervención del Senado en el proceso de designación; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que son fruto de actos viciados, porque al derivar de un acto inconstitucional adolecen del mismo vicio; y que si se estiman válidos los nombramientos originalmente emitidos por el Presidente ya no pudieron emitirse otros; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que el Presidente sí estaba en disponibilidad de hacer los segundos nombramientos al haberle rechazado los primeros; los segundos nombramientos son inconstitucionales porque el Senado no tiene atribuciones para participar en el proceso de designación y no porque los nombramientos originales tengan una condición concluida, ya que nunca se perfeccionaron; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que las primeras designaciones eran perfectas, sin embargo, ante la objeción de la Comisión Permanente el Presidente tuvo que hacer otras designaciones, por lo que al declararse inconstitucional el último párrafo del artículo 9-C que contempla la facultad para que el Senado objete dichas designaciones, las primeras tienen plena validez; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que son inválidos los actos que se emitieron atendiendo a una norma que se declaró inconstitucional, entre ellos, las designaciones posteriores que hizo el Presidente al haber sido objetadas las primeras, por lo que los nombramientos que se hicieron originariamente son perfectamente válidos y deben subsistir; el señor Ministro Silva Meza manifestó que el ejercicio de la atribución constitucional del titular del Ejecutivo de libre

designación se perfecciona en el mismo momento; y precisó que el nombramiento de los quejosos como comisionados no es materia de impugnación en el juicio de amparo y por lo mismo no forman parte de la litis; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que los actos desplegados por el Presidente de la República antes de la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 estaban ajustados a derecho, ya que fueron conformes a la legislación secundaria aplicable en ese momento (visión “*ex ante*”), pero a partir de la conclusión de que el artículo 9-C es inconstitucional, la perspectiva cambia y dichos actos se tornaron en inconstitucionales (visión “*ex post*”); el efecto de declarar la inconstitucionalidad de la citada porción normativa y conceder el amparo debe ser para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de que se cometiera la violación, es decir, que la manifestación unilateral de voluntad del Presidente de designar a los quejosos cuenta con plena validez legal y constitucional, por lo que los segundos nombramientos otorgados a partir de una condición de validez que ha resultado inconstitucional tampoco pueden ser considerados válidos; y su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Silva Meza en el sentido de que están fuera de la litis constitucional los nombramientos de los quejosos; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que los nombramientos originales no se perfeccionaron porque estaban sujetos a condiciones suspensivas o condiciones resolutorias, en cambio los emitidos con posterioridad sí se

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

perfeccionaron, tan es así que las personas que designó están ejerciendo el cargo; sin embargo, resultan inconstitucionales, por haber tenido participación el Senado.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; unánimemente la manifestaron en el sentido de que los nombramientos que expidió el Presidente de la República en favor de los terceros perjudicados son inconstitucionales; el señor Ministro Cossío Díaz formuló salvedades respecto de las consideraciones y expresó que, en su caso y oportunidad, reservará su derecho para formular un voto concurrente.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro ponente Gudiño Pelayo manifestó que, en su caso, incorporará al proyecto las argumentaciones de los señores Ministros Silva Meza y Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, para precisar la litis.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Décimo, relativo a los efectos de la concesión del amparo (páginas de la ciento cincuenta a la ciento cincuenta y seis).

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que debe estimarse que las actuaciones de los actuales comisionados

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

son legítimas y que las remuneraciones que percibieron fueron debidas, ya que estuvieron desempeñando el cargo; el señor Ministro ponente Gudiño Pelayo manifestó que en el juicio de amparo solamente se puede examinar la constitucionalidad del acto y no la legitimidad de las autoridades; y que debe declararse inoperante el agravio hecho valer por los terceros perjudicados relativo a que debía anularse, en su caso, todo lo actuado por ellos, ya que tal situación no afecta su esfera jurídica; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sugirió que se analicen los efectos de la concesión del amparo que incidan en los quejosos, en los terceros perjudicados y en los actos de autoridad realizados por éstos durante el ejercicio de sus funciones; y el señor Ministro Aguirre Anguiano sugirió que se precise que los actos de los terceros perjudicados emitidos durante el ejercicio de su cargo tienen la presunción de legalidad, porque fueron emitidos por autoridad formalmente legítima; que, en su caso, cesen los efectos de los nombramientos de los terceros perjudicados a partir de la notificación de la resolución; y respecto de los quejosos que protesten, en su caso, el cargo y asuman la encomienda; y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad en analizar por separado los efectos de la sentencia en relación con los quejosos, con los terceros perjudicados y con los actos de autoridad realizados por éstos en ejercicio de sus funciones.

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

En consecuencia, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno su propuesta de que los efectos de la concesión del amparo, respecto de los quejosos sean para que: 1. el Presidente de la República haga del conocimiento oficial de los quejosos la existencia de los nombramientos expedidos a su favor y, en su caso, se les tome la protesta a que se refiere el artículo 128 constitucional; 2. los quejosos no tengan derecho a percibir salarios caídos, ya que sus nombramientos surtirán efectos a partir de que, en su caso, rindan dicha protesta; y 3. los quejosos, si toman posesión de los cargos, los desempeñen hasta completar los plazos para los que, respectivamente, fueron designados.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que la posesión del cargo es el punto de partida del cómputo del plazo y no a partir de la fecha del nombramiento; y que el artículo 9-D de la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé que los comisionados serán designados para desempeñar sus cargos por períodos de ocho años, por lo que el plazo debe correr a partir de que se ocupe el cargo; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que los efectos de la sentencia de amparo respecto de los quejosos se debe concretar a que se retrotraigan las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación; el señor Ministro Valls Hernández manifestó su conformidad, porque en el caso

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

concreto no se está constituyendo un derecho a favor de los quejosos, sino que se les está restituyendo en el goce de un derecho ya preconstituido, por lo que el tiempo de su nombramiento ya transcurrido no puede generar el inicio de nuevos períodos; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó su conformidad, porque a los quejosos se les designó por determinado tiempo y que parte de él ya transcurrió irreparablemente, por lo que únicamente tendrían, en su caso, que completar los años que les resta; el señor Ministro ponente Gudiño Pelayo manifestó su conformidad, porque es necesario establecer en qué consiste la restitución de la garantía violada; el señor Ministro Franco González Salas manifestó su inconformidad, porque no se puede convalidar un acto inconstitucional del Presidente, ya que el nombramiento de los quejosos lo fundamentó en el artículo 9-C de la Ley Federal de Telecomunicación, y no fue un acto libre porque lo condicionó a la no objeción del Senado; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó su conformidad; y que el Presidente de la República cumplió con la legislación vigente en su momento, en la que se establecía que el Senado podía objetar la designación de los comisionados hecha por el primero; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que si bien es cierto que el Presidente hizo las designaciones con fundamento en el artículo 9-C, también lo es que la única parte que se declaró inconstitucional fue su último párrafo que preveía la facultad del Senado para objetar las designaciones del Presidente; en el caso concreto

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

se trata de nombramientos a plazo fijo, por lo que el Presidente no puede desconocerlos, por lo que uno de los efectos de la concesión del amparo debe ser para que el titular del Ejecutivo notifique a los quejosos oficialmente la existencia de su nombramiento y los convoque a la toma de protesta correspondiente; y el señor Ministro Franco González Salas reiteró que el Presidente fundamentó el nombramiento de los quejosos en el artículo 9-C, por lo que no hizo una designación libre, ya que la condicionó al procedimiento que se declaró inconstitucional; y que de conformidad con el artículo 89, fracción II, constitucional, el Presidente tiene la facultad de libre remoción, también frente a la facultad de libre designación.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto respecto de su propuesta de que dentro de los efectos de la concesión del amparo relacionados con los quejosos se vincule al Presidente de la República para que haga del conocimiento oficial de los quejosos la existencia de los nombramientos expedidos a su favor y los convoque al rendimiento de la protesta que establece el artículo 128 constitucional; ocho, Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor; tres, Cossío Díaz, Franco González Salas y Góngora Pimentel, la manifestaron en contra; y los

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos razonaron sus intenciones de voto.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros respecto su propuesta de estimar que los quejosos no tienen derecho al pago de salarios caídos; nueve, Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor; y dos, Cossío Díaz y Góngora Pimentel la manifestaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto respecto de su propuesta de que los quejosos deberán ocupar el cargo hasta completar los respectivos períodos señalados por el Presidente de la República; siete, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor; cuatro, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas y Góngora Pimentel, la manifestaron en contra, el primero por estimar que el plazo del nombramiento debe comenzar a partir de que tomen posesión del cargo, el segundo y el cuarto porque debe negarse el amparo a los quejosos, y el tercero porque no se puede convalidar un acto inconstitucional, ya que los nombramientos de los quejosos se fundamentaron en el

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

artículo 9-C y se condicionaron a la no objeción del Senado; y los señores Ministros Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Valls Hernández razonaron el sentido de su intención de voto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno su propuesta de que los efectos de la concesión del amparo relacionados con los terceros perjudicados sea para que cesen en sus funciones a partir del momento en que protesten los quejosos o, en el caso de que éstos no acepten los cargos, las personas que designe el Presidente de la República.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; ocho, Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor de la propuesta; y tres, Cossío Díaz, Franco González Salas y Góngora Pimentel la manifestaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno su propuesta de que la concesión del amparo no implica la invalidez de los actos emitidos por los terceros perjudicados en el ejercicio de sus funciones, ni afecta a los medios de defensa que se hubieren hecho valer para impugnarlos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, manifestaron su conformidad los señores Ministros Aguirre Anguiano, porque debe reconocerse la presunción de legalidad de los actos emitidos por los terceros perjudicados en función de su cargo; Azuela Güitrón, por coincidir con lo expuesto por el señor Ministro Aguirre Anguiano; ponente Gudiño Pelayo, porque la concesión del amparo no trae como consecuencia la declaración de invalidez de los actos emitidos por los terceros perjudicados en función de su encargo; y Valls Hernández, porque al tratarse de actos administrativos están investidos de la presunción de legitimidad.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; nueve, Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia la manifestaron en favor de la propuesta; y dos, Cossío Díaz y Góngora Pimentel la manifestaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno su propuesta relativa a que la concesión del amparo no afecta las percepciones recibidas por los comisionados terceros perjudicados, en el

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

ejercicio de su encargo; y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que aunque se determinó la extemporaneidad del escrito de hoy de los terceros perjudicados, estimaba conveniente referirse a él, porque con apoyo en lo dispuesto en los artículos 9-C, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y del Segundo Transitorio del Decreto publicado el once de abril de dos mil seis, se invoca la inelegibilidad de los quejosos, porque violan la prohibición de que los comisionados desempeñen otro empleo, trabajo o comisión, y no puede elegirse a quienes a la entrada en vigor de dicho decreto ocupen el cargo de comisionado, sin embargo, además de que, como lo precisaron los señores Ministros Silva Meza y Luna Ramos, no forman parte de la litis las designaciones de los quejosos, éstos aún no son comisionados.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia decretó un receso, y a las trece horas con cinco minutos reanudó la sesión.

El señor Ministro ponente Gudiño Pelayo expresó que, tomando en cuenta las intenciones de votos manifestadas por los señores Ministros, adecuará los Considerandos de su proyecto y modificó los Puntos Resolutivos en los siguientes términos: “PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida, en

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

los términos precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria; consecuentemente, SEGUNDO.- No se sobresee en el juicio de garantías respecto de los Dictámenes reclamados de treinta y uno de mayo y veintisiete de junio de dos mil seis. TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Rafael Del Villar Alrich y Gonzalo Martínez Pous, en los términos y para los efectos precisados en el penúltimo y en el último considerandos de esta ejecutoria, respectivamente.”

Puesto a votación el proyecto modificado, por unanimidad de votos se aprobaron los Resolutivos Primero y Segundo; por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Resolutivo Tercero, en cuanto a conceder el amparo a los quejosos; los señores Ministros Cossío Díaz y Góngora Pimentel votaron en contra y porque se negara el amparo, y reservaron su derecho para formular sendos votos particulares; y los señores Ministros Aguirre Anguiano y Franco González Salas dejaron a salvo su criterio en lo que atañe a los términos y los efectos de la concesión del amparo y reservaron su derecho para formular sobre el particular sendos votos particulares.

Sesión Pública Núm. 64

Martes 24 de junio de 2008

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Siendo las trece horas con diez minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Privada que se celebraría a continuación y para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves veintiséis de junio en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Sesenta y cuatro, Ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de junio de dos mil ocho.

JJAD/CGSC/afg.